

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 17



viernes, 25 de enero de 2013

C.V.E.: BOPBUR-2013-017

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Notificaciones pendientes	5
Notificaciones pendientes	6
Notificaciones pendientes	7

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en Valle de Sedano (Burgos)	8
Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en el término municipal de Frías (Burgos)	9
Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en el término municipal de Frías (Burgos)	10
Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos)	11
Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos)	12
Concesión de un aprovechamiento de aguas en el término municipal de Basconcillos del Tozo (Burgos)	13
Extinción de un derecho de aprovechamiento de aguas en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos)	14



sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

SECCIÓN DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Perfeccionamiento de la autorización administrativa de una central hidroeléctrica en los términos municipales de Frías y Partido de la Sierra en Tobalina (Burgos). Expte.: CH/173 15

SECCIÓN DE MINAS

Concesión de explotación en el término municipal de Palacios de la Sierra (Burgos) 17

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y JUNTA DE COMPRAS

Licitación del contrato para el suministro de diversos lotes de productos de limpieza con destino a los Centros Residenciales dependientes de esta Diputación, durante el año 2013 18

AYUNTAMIENTO DE ARRAYA DE OCA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable 20

AYUNTAMIENTO DE CASTILDELGADO

Solicitud de licencia ambiental para almacén de productos fitosanitarios 23

AYUNTAMIENTO DE CASTROJERIZ

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013 24

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de convivencia ciudadana, limpieza y ornato de la vía pública 25

Aprobación definitiva del Reglamento Municipal Canino 44

AYUNTAMIENTO DE ESTÉPAR

Baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes 51

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

Aprobación del padrón fiscal de tasas por suministro municipal de aguas, recogida de basuras y alcantarillado/depuración correspondiente al cuarto trimestre de 2012 52



sumario

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2012 53

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DEL PÁRAMO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de aguas 54

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013 55

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAVIDES

Subasta para el arrendamiento de la casa denominada «Casa Médico» 56

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL COCO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2013 57

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos 58

AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ DEL VAL

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2013 59

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA

Baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes 60

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2012 61

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

Licitación del proyecto de ejecución de segunda fase del conjunto urbano tradicional en Quintana Martín Galíndez 62

Licitación del contrato de suministro de mobiliario para Centro de Negocios sito en Quintana Martín Galíndez 64

AYUNTAMIENTO DE VALLUÉRCANES

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2013 66

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Aprobación definitiva del expediente de concesión de suplemento de crédito 67

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CARAZO

Ampliación del coto de caza BU-10.656 69

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL MONTE

Aprobación de la modificación de las Normas Urbanísticas tras la suspensión de la aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo 70



sumario

AYUNTAMIENTO DE VILLORUEBO

Solicitud de licencia ambiental para la instalación de un colmenar 71

JUNTA VECINAL DE SOTOVELLANOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013 72

JUNTA VECINAL DE URA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2013 73

JUNTA VECINAL DE VIRTUS

Subasta para la adjudicación del aprovechamiento cinegético del Monte de Utilidad Pública n.º 353 «Cigüé» 74

JUNTAS VECINALES DE VIRTUS Y CILLERUELO DE BEZANA

Subasta para la adjudicación del aprovechamiento cinegético del Monte de Utilidad Pública n.º 348 «Somoahedo» 75

MANCOMUNIDAD CAMPOS DE MUÑO

Aprobación inicial del Reglamento interno regulador de los derechos y obligaciones de los municipios y Entidades Locales Menores integrantes de esta Mancomunidad 76

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 911/2012 77

Procedimiento ordinario 939/2012 80

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE VITORIA-GASTEIZ

Despidos 830/2012 83



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento sancionador que se indica, el cual se encuentra en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

<i>N.º expte.</i>	<i>Fase</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Identif.</i>	<i>Domicilio/Localidad</i>	<i>Precepto infringido</i>	<i>Sanción propuesta</i>
2458/2012	Acuerdo de iniciación	Alejandro Pecina Toña	30668109R	Belostikale 25 5 Bilbao (Vizcaya)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 e incautación de sustancia

Burgos, a 10 de enero de 2013.

El Subdelegado del Gobierno,
José María Arribas Andrés

**I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS****SECRETARÍA GENERAL**

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento sancionador que se indica, el cual se encuentra en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno.

N.º expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Sanción propuesta
2410/2012	Acuerdo de iniciación	Ion Arias Menéndez	72746344N	C/ Valladolid 32 1 A Vitoria-Gasteiz (Álava)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	420,71
2415/2012	Acuerdo de iniciación	Luis Alonso Martínez	13075363R	Avda. Constitución 16 3.º E Burgos	Art. 90.2.e) L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	60
2426/2012	Acuerdo de iniciación	Jorge Sanz Arroyo	71294162G	Barriada San Cristóbal 20 3 A Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	420,71
2446/2012	Acuerdo de iniciación	Hicham Salhi	X4968210A	Pl. de Abastos 2 4 Iz Miranda de Ebro (Burgos)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción de sustancia
2447/2012	Acuerdo de iniciación	Adil Mounajj	X6788563K	C/ Los Almacenes 25 4 Dr Miranda de Ebro (Burgos)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción de sustancia
2454/2012	Acuerdo de iniciación	Ángela Zamorano Macias	07769531Q	Ctra. San Vicente 4 4 Vitoria-Gasteiz (Álava)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción de sustancia
2486/2012	Acuerdo de iniciación	Hayarit Josefina Yanez Fernández	X1968816Q	Ctra. N-120 (Hotel Zafiro) s/n Villalbilla de Burgos (Burgos)	Art. 26.i) L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	70
2491/2012	Acuerdo de iniciación	Raúl Martínez Mínguez	71286798T	C/ San Joaquin 2 2.º B Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	450,76
2495/2012	Acuerdo de iniciación	Cristian Sánchez Arbaizar	71294754K	C/ Camino Real 5 Ibeas de Juarros (Burgos)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción de sustancia

Burgos, a 9 de enero de 2013.

El Subdelegado del Gobierno,
José María Arribas Andrés



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento sancionador que se indica, el cual se encuentra en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno.

<i>N.º expte.</i>	<i>Fase</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Identif.</i>	<i>Domicilio/Localidad</i>	<i>Precepto infringido</i>	<i>Sanción propuesta</i>
2438/2012	Acuerdo de iniciación	Belay Pajares Carazo	71773396X	C/ San Roque 12 2 A Salas de los Infantes (Burgos)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción de sustancia
2459/2012	Acuerdo de iniciación	Alberto Jesús Giménez Barrio	71312048L	C/ Fernán González 34 1 D Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia

Burgos, a 4 de enero de 2013.

El Subdelegado del Gobierno,
José María Arribas Andrés



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2012-A-227.

Blas Santamaría García ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Objeto: Concesión.

Solicitante: Blas Santamaría García.

Cauce: Arroyo de Valdepunte.

Municipio de la toma: Valle de Sedano (Burgos).

Coordenadas de la toma: UTMX: 438478; UTM Y: 4729822 (Huso 30T ED 50).

Caudal máximo instantáneo: 3,63 l/s.

Volumen máximo anual: 150 m³.

Caudal medio equivalente mes de máximo consumo: 0,022 l/s.

Destino: Riegos.

El aprovechamiento consiste en la captación directa de las aguas del arroyo Valpunte, por su margen derecha, mediante una electrobomba sumergible de 1 CV de potencia, que impulsará las aguas hasta un depósito de regulación de 1 m³ de capacidad, desde el que se distribuirán con destino al riego de 0,03 has de hortícolas en la parcela urbana 8598912VN3289N0001IH, en el término municipal de Valle de Sedano (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 14 de diciembre de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2012-A-59.

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 14 de diciembre de 2012, se otorga a Vitores Quintana Senderos la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas directamente del cauce del río Ebro (901), por su margen izquierda, en el término municipal de Frías (Burgos), en el punto de coordenadas UTMX: 474653; UTM Y: 4735857, durante los meses de mayo a octubre, ambos incluidos, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (agosto) de 1,513 l/s destinado a riego de 2,78 has, en el polígono 502, parcelas 281 y 282, del mismo término municipal mencionado y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 14 de diciembre de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2012-A-65.

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 14 de diciembre de 2012, se otorga a Natalia Pérez Pérez la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas directamente del cauce del río Ebro (901), por su margen izquierda, en el término municipal de Frías (Burgos), en el punto de coordenadas UTMX: 474653; UTM Y: 4735857, durante los meses de mayo a octubre, ambos incluidos, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (agosto) de 0,98 l/s destinado a riego por aspersión de 1,8 has de hortícolas, en el polígono 502, parcelas 284 y 285, del mismo término municipal mencionado y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 14 de diciembre de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2010-A-133.

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 14 de diciembre de 2012, se otorga a Rafael Angulo Durana la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas directamente del cauce del río Ebro (901), en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), en el punto de coordenadas UTMX: 507461; UTM Y: 4724774, durante los meses de mayo a agosto, ambos incluidos, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (julio) de 2,13 l/s y un caudal máximo instantáneo de 1,8 l/s destinado a riego de 3,38 has de alfalfa, en el polígono 101, parcela 43, del mismo término municipal mencionado y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 14 de diciembre de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2012-A-8.

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 14 de diciembre de 2012, se otorga a Gregorio Tobalina Caubilla la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas directamente del cauce del río Ebro (901), en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), en el punto de coordenadas UTMX: 499137; UTM Y: 4731295, durante los meses de mayo a septiembre, ambos incluidos, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (julio) de 2,35 l/s y un caudal máximo instantáneo de 27,77 l/s destinado a riego de 3,14 has de hortícolas, en el polígono 402, parcelas 15.011, 15.247, 25.011 y 35.011, del mismo término municipal mencionado y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 14 de diciembre de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2009-P-642.

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 5 de diciembre de 2012, se otorga a Enrique Arce Rodríguez y a Carmen Egües Martínez, la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de dos pozos, en los parajes calle Alta, número 102, en la parcela urbana número 1400704VN2310S0001MB y calle San Cristóbal, número 17, en la parcela urbana número 1301804VN2310S0001JB, en el término municipal de Basconcillos del Tozo (Burgos), en la margen izquierda del río Rudrón (90106), fuera de la zona de policía de cauces, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (sin determinar) de 0,015 l/s y un caudal máximo instantáneo de 1,37 l/s, con destino al riego por aspersión de una superficie de 0,04 hectáreas de jardines y zonas verdes, en las parcelas urbanas números 1301804VN2310S0001JB y 1400704VN2310S0001MB y usos domésticos no de boca para cuatro personas, en las parcelas urbanas números 1301804VN2310S0001JB y 1400701VN2310S0001LB del mismo término municipal mencionado, y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 5 de diciembre de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2012-EXT-128.

Por acuerdo del Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 30 de noviembre de 2012, se ha iniciado expediente de extinción del derecho, por renuncia expresa del titular del aprovechamiento de aguas otorgado por resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 3 de agosto de 1992, a favor de Ramiro Angulo Durana. Las aguas proceden de un pozo situado fuera de la zona de policía de cauces, en la margen izquierda de la Cava de la Hormiga, tributario del río Ebro, en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos) y con destino a riego. Está inscrito en la Sección B, tomo 9, hoja 134 del Registro de Aguas y la extinción se lleva a cabo de acuerdo con los artículos 163 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

No consta la existencia de servidumbres que afecten al aprovechamiento.

Lo que se hace público a efectos de notificación al titular del derecho que, intentada la notificación personal, no se ha podido practicar o cuyo domicilio no resulta conocido, así como para general conocimiento, por un plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los que se consideren afectados por la extinción del referido derecho y por los vestigios de las obras e instalaciones del aprovechamiento que pudieran subsistir, incluido el titular del mismo, puedan presentar por escrito las alegaciones que estimen pertinentes, durante el indicado plazo, ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica correspondiente estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 21 de diciembre de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Sección de Industria y Energía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos de perfeccionamiento de la autorización administrativa de una central hidroeléctrica a pie de presa en el río Molinar, en el Barrio de Tobera (términos municipales de Frías y Partido de la Sierra en Tobalina), a instancia de Francisco Javier Nogales López. Expte.: CH/173

Antecedentes de hecho. –

D. Francisco Javier Nogales López solicitó con fecha 16/12/2010 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la rehabilitación de una minicentral hidroeléctrica en el río Molinar.

Posteriormente tras los trámites preceptivos, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo otorga con fecha 17 de marzo de 2011 la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la citada.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino remite escrito con fecha de salida 21 de marzo de 2011, en el que comunica que de acuerdo al art. 2.2 del R.D.L. 1/2008, de 11 de enero, la autorización sustantiva de aprovechamientos hidroeléctricos, al ser actividades cuya finalidad es la producción de energía eléctrica, corresponde al órgano competente en materia de energía e industria y por ello, es a ésta a quien le corresponde tramitar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 24 de octubre de 2011, el titular presenta en este Servicio Territorial memorias previas para la evaluación ambiental, con objeto de iniciar esta tramitación en el órgano competente en materia de medio ambiente de esta Comunidad Autónoma.

Tras presentar el estudio de impacto ambiental conforme a los informes previos, se publica en el BOCyL el 10 de abril de 2012 y durante este periodo de información pública se presentan en este Servicio Territorial de Industria diversas alegaciones que son remitidas al Servicio Territorial de Medio Ambiente para su estudio.

Con fecha 14 de noviembre de 2012 se publica en el BOCyL la Declaración de Impacto Ambiental dictada por la Orden FYM/935/2012, de 24 de octubre, del proyecto de rehabilitación de minicentral hidroeléctrica «Tobera de Arriba».

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto



156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- R.D. 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto modificar la autorización administrativa concedida a D. Francisco Javier Nogales López, de las instalaciones eléctricas correspondientes a la rehabilitación de la citada minicentral, para incluir una nueva condición que es la siguiente:

5.º Las contenidas en la Orden de 24 de octubre de 2012 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de rehabilitación de la minicentral hidroeléctrica «Tobera de Arriba» en el río Molinar en Ranera, términos municipales de Frías y Partido de la Sierra en Tobalina, que se incorpora íntegramente a la presente resolución.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 16 de noviembre de 2012.

El Jefe del Servicio,
Mariano Muñoz Fernández



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Sección de Minas

Anuncio relativo a admisión definitiva de la concesión de explotación derivada de permiso de investigación denominada «Las Tenadas Fracción 2.^a» número 4694-20, para recursos de la Sección C)

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

Hace saber: Que con fecha 18 de diciembre de 2012 ha sido admitida definitivamente la solicitud de la concesión de explotación derivada de permiso de investigación que a continuación se indica, con expresión de su número, nombre, recursos, superficie, municipios afectados y promotor.

Concesión de explotación derivada número 4694-20. Nombre: Las Tenadas Fracción 2.^a. Mineral: Recursos de la Sección C). Superficie: 9 cuadrículas mineras. Término municipal: Palacios de la Sierra. Promotor: Areniscas Juanes e Hijos, S.L.

Hace la designación siguiente:

Vértices	Longitud W	Latitud N
Pp. 1	3° 07' 20"	41° 59' 40"
2	3° 05' 40"	41° 59' 40"
3	3° 05' 40"	41° 59' 20"
4	3° 06' 00"	41° 59' 20"
5	3° 06' 00"	41° 59' 00"
6	3° 07' 20"	41° 59' 00"
Pp. 1	3° 07' 20"	41° 59' 40"

Lo que se hace público a fin de que cuantos se consideren perjudicados por el perímetro que se pretende y acreditando la condición de interesados, puedan presentar sus alegaciones dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (B.O.E. número 176, de 24 de julio de 1973) y artículos 70.2 y 85 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (B.O.E. números 295 y 296 de 11 y 12 de diciembre de 1978).

Burgos, 19 de diciembre de 2012.

El Jefe del Servicio,
Mariano Muñoz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y JUNTA DE COMPRAS

Anuncio de licitación

1. – *Entidad adjudicadora:* Excma. Diputación Provincial de Burgos, Sección de Contratación y Junta de Compras, Paseo del Espolón, número 34. 09003 Burgos. Teléfono 947 25 86 14. Fax 947 20 07 50. Expte. número 16E/12.

2. – *Objeto del contrato, presupuesto base de licitación y plazo de entrega:* Es el suministro de productos de limpieza con destino a los Centros Residenciales dependientes de la Excma. Diputación Provincial, durante el año 2013, que se detalla a continuación:

– Lote n.º 1: Productos de celulosa. Presupuesto de licitación: 16.940,00 euros (IVA incluido).

– Lote n.º 2: Bolsas, sacos de plástico y otros productos. Presupuesto de licitación: 8.560,00 euros (IVA incluido).

– Lote n.º 3: Productos químicos para limpieza de cocina. Presupuesto de licitación: 8.560,00 euros (IVA incluido).

– Lote n.º 4: Productos químicos para limpieza de superficies. Presupuesto de licitación: 8.560,00 euros (IVA incluido).

– Lote n.º 5: Productos químicos para lavado de ropa. Presupuesto de licitación: 59.960,00 euros (IVA incluido).

Plazo de ejecución: Doce meses. Prórroga: No.

Lugar de ejecución/entrega:

1. Entrega: En las dependencias de los Centros Residenciales que se detallan en el apartado B del cuadro-resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. Localidad: Burgos y provincia.

División por lotes: Sí. Número de lotes: 5.

3. – *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación.

4. – *Garantías:* Provisional: Dispensada. Definitiva: 5% del importe de adjudicación de cada lote, IVA excluido.

5. – *Obtención de la documentación:* Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas:

– Página web: <https://contratante.burgos.es>

– Información complementaria: Ver punto 1.

– Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.



– Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Diputación pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

6. – *Requisitos del contratista:* Anexo II del cuadro-resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares. Justificación de la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional mediante la aportación de documentación requerida.

7. – *Presentación de ofertas:* Hasta las 14:00 horas del decimoquinto (15) día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sección de Contratación y Junta de Compras, sita en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiera en sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

– Documentación a presentar: Conforme cláusula 14.^a del pliego de cláusulas administrativas particulares.

– Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

– No se admiten variantes.

8. – *Apertura de ofertas:* Tendrá lugar a las 12:00 horas del octavo día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

9. – *Criterios de valoración de las ofertas:* Anexo I del cuadro-resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares.

– Precio por coeficiente del consumo, máximo 60 puntos.

– Antecedentes en relación con las adjudicaciones del último año, máximo 20 puntos.

– Grado de aceptación de los artículos ofertados, máximo 10 puntos.

– Servicio y capacidad de la empresa, 10 puntos.

10. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

En Burgos, a 14 de enero de 2013.

El Presidente,
César Rico Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARRAYA DE OCA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 7 de noviembre de 2012, por el que se aprueba provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable de Arraya de Oca, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 de dicho artículo, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza señalada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DE ARRAYA DE OCA

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

El hecho imponible vendrá constituido por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como la realización de instalaciones, acometidas y otras análogas necesarias para su prestación.

El servicio municipal de abastecimiento de agua potable se declara como servicio de recepción obligatoria y su prestación se realizará en los términos previstos en el Reglamento Municipal del servicio.

Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de los inmuebles del término municipal beneficiarios de los servicios del artículo anterior, cualquiera que sea su título.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.



Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Bonificaciones y exenciones.*

No se considera bonificación ni exención alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 600 euros por vivienda o local.
2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

- a) Cuota fija: Hasta 100 m³ anuales: 20 euros
- b) Consumo superior a 100 m³ anuales: 0,50 euros/m³.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de mantenimiento de la red de abastecimiento de agua se determinará en función de cada unidad de contador aplicando la siguiente tarifa anual:

Cuota anual de mantenimiento para cada contador: 10 euros.

A estas tarifas se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo imponible vigente en cada momento.

Artículo 7.º – *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 8.º – *Gestión.*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán el alta en el padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo en este las modifi-



caciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del padrón.

Artículo 9.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Arraya de Oca, a 28 de diciembre de 2012.

La Alcaldesa,
M.ª Asunción Velasco Niño



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILDELGADO

Información pública de tramitación de licencia ambiental

Por parte de D. José Andrés Moneo Vallejo, en representación de G.A.R.U. Sociedad Cooperativa, se ha solicitado licencia ambiental para almacén de productos fitosanitarios, a desarrollar en parcela número 10.216 del polígono 502 del término municipal de Castildelgado (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en horario de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento de Castildelgado.

En Castildelgado, a 19 de diciembre de 2012.

El Alcalde,
Juan Antonio Eraña Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTROJERIZ

Presupuesto general para el ejercicio de 2013

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2013, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en sesión de 5 de diciembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número dos de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro Municipal, en la Secretaría de la Corporación.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De no presentarse ninguna reclamación en dicho plazo, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Castrojeriz, a 23 de diciembre de 2012.

La Alcaldesa,
María Beatriz Francés Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 7 de noviembre de 2012, aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de convivencia ciudadana, limpieza y ornato de la vía pública del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Espinosa de los Monteros, a 8 de enero de 2013.

El Teniente de Alcalde, P.D.,
Jean Paul Sánchez Ruiz

* * *

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA, LIMPIEZA Y ORNATO DE LA VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

TÍTULO I. – NORMAS GENERALES

Artículo 1. – *Objeto de la ordenanza.*

Es objeto de la presente ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, su conservación y protección, la limpieza viaria y el adecuado tratamiento de los residuos urbanos, en el ámbito de las competencias municipales.

Artículo 2. – *Ámbito de aplicación.*

Serán de aplicación las prescripciones de la presente ordenanza en todo el territorio que comprende el término municipal de Espinosa de los Monteros.

Artículo 3. – *Ejercicio de competencias municipales.*

Las competencias municipales recogidas en la ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente, y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta ordenanza.



Artículo 4. – *Actuaciones administrativas.*

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

Artículo 5. – *Derechos y obligaciones ciudadanas.*

1. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, o tramite las denuncias que correspondan, contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

2. En el término municipal, la ciudadanía está obligada:

a) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las ordenanzas y Reglamentos municipales, así como las resoluciones y bandos de la Alcaldía objeto de esta ordenanza.

b) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.

c) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos y, en todo caso, en esta ordenanza y en los Reglamentos que existan.

Artículo 6. – *Actividades, instalaciones y tramitación de licencias.*

1. Todas las actividades comerciales o industriales susceptibles de incidir sobre las materias objeto de la presente ordenanza, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial de Espinosa de los Monteros, precisarán, sin perjuicio de otras exigibles, autorización o licencia municipal, conforme a la normativa vigente.

2. La tramitación de autorizaciones se realizará según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específico vigentes.

TÍTULO II. – LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DEL CUIDADO
POR LOS CIUDADANOS DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I. – LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 7. – *Objeto.*

1. El presente Reglamento regula el uso común y el privativo de las avenidas, espacios libres, paseos, calles, plazas, caminos, puentes, parques, jardines, fuentes y demás bienes municipales de carácter público del término de Espinosa de los Monteros.

2. La función de policía de la vía pública se extenderá a los pasajes particulares utilizados por una comunidad indeterminada de usuarios y a los vehículos de uso y/o servicio público.



Artículo 8. – *Normas básicas de convivencia y de cuidado de la vía pública.*

Se prohíben las siguientes actividades:

A) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo que, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras.

B) Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones de cualquier clase en la vía pública.

C) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.

D) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos.

E) Encender fuego; arrojar aguas o cualquier tipo de líquido y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

F) Abandonar o arrojar envases, vasos, botellas y otros de naturaleza similar en espacios públicos, a excepción de los momentos y lugares autorizados.

G) Jugar al balón, circular en bicicleta, subir en patinete en los lugares donde exista una prohibición expresa, a través de los carteles informativos colocados por el Ayuntamiento.

H) Fumar en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados.

I) Acceder a los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura.

CAPÍTULO II. – MOBILIARIO URBANO, SEÑALIZACIÓN VIAL Y ZONAS DE RECREO

Artículo 9. – *Instalación de mobiliario urbano, señalización vial y zonas de recreo.*

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2. Los/as interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 10. – *Normas de utilización.*

1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad, y las instalaciones complementarias, como verjas, fuentes, pro-



tecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 11. – *Prohibiciones expresas.*

Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

A) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.

B) Hacer daño de cualquier forma a los animales; subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra forma, especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.

C) Llevar animales sueltos y/o sin bozal en los espacios públicos del casco urbano de Espinosa de los Monteros.

Artículo 12. – *Utilización de parques, jardines y otras instalaciones.*

1. Los niños/as podrán circular por los paseos de los parques y jardines, en bicicleta o con patines, sin necesidad de autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los usuarios de la zona.

2. Las instalaciones deportivas o de recreo se visitarán o utilizarán en las horas que se indiquen.

Su utilización y disfrute es público y gratuito, excepto para aquellas instalaciones que el Ayuntamiento dedique a un fin especial, mediante las condiciones pertinentes y tengan establecido un precio de utilización por las ordenanzas municipales.

CAPÍTULO III. – INFRACCIONES

Artículo 13. – *Infracciones.*

1. – Constituyen infracciones leves:

A) Jugar a la pelota o al balón en los lugares prohibidos.

B) Circular en bicicleta o con patines donde exista una prohibición expresa, sin perjuicio de la aplicación de la normativa de seguridad vial.

C) Acceder a las fuentes públicas o a los lagos, lagunas o estanques de los parques, o bañarse en los mismos.

2. – Constituyen infracciones graves:

A) Fumar o llevar el cigarro encendido en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados.



B) Entrar o permanecer en los edificios e instalaciones públicas, en zonas no autorizadas o fuera de su horario de utilización o apertura.

C) Encender fuego en la vía pública, arrojar aguas o cualquier tipo de líquido y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

D) Abandonar o arrojar envases, vasos, botellas y otros de naturaleza similar en espacios públicos, a excepción de los momentos y lugares autorizados.

E) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped o las plantas en los parques, parterres y plantaciones, así como cualquier acción que pueda deteriorar las plantas, las flores o los frutos, o subirse al arbolado.

F) Dañar el mobiliario urbano, así como la utilización de éste con fines particulares, que impidan u obstaculicen su uso público, incluida la modificación de su ubicación original; la utilización no autorizada por el Ayuntamiento de las bocas de riego y/o incendio; la utilización indebida o el cambio de la ubicación de los contenedores de residuos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

G) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3. – Constituyen infracciones muy graves:

A) Los actos que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el artículo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

B) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

C) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

D) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

E) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

F) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

G) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

H) Dañar de cualquier forma a los animales, o dañar gravemente las plantas, el arbolado o el mobiliario urbano.



I) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.

J) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

TÍTULO III. – MOLESTIAS POR RUIDOS Y VIBRACIONES

CAPÍTULO I. – RUIDOS RELATIVOS A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 14. – *Prohibiciones expresas.*

Se prohíbe desde las 22:00 hasta las 8:00 horas dejar en patios, terrazas, galerías y balcones animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos. En las demás horas también deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

CAPÍTULO II. – RUIDOS DE INSTRUMENTOS Y APARATOS MUSICALES

Artículo 15. – *Preceptos generales y prohibiciones.*

1. Se establecen las siguientes prevenciones:

A) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualesquiera otros instrumentos musicales o acústicos en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (épocas de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etc.).

B) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares se regularán por lo establecido en el apartado anterior.

C) Se prohíbe en la vía pública y en zonas de pública concurrencia accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

D) La actuación de artistas callejera o en otros lugares públicos estará sometida al permiso previo municipal y, en todo caso, se producirá al volumen adecuado para no producir molestias a las personas usuarias.

E) Se prohíbe emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

2. Precisaré comunicación previa al Ayuntamiento, siempre que no se produzcan en el domicilio de personas físicas y cuando en los mismos se utilicen instrumentos o aparatos musicales, o cuando la concurrencia de numerosas personas pueda producir molestias por ruidos y/o vibraciones, la organización de fiestas, bailes u otras actividades similares, que se atenderán al horario establecido y a las indicaciones pertinentes, en su caso.



CAPÍTULO III. – INFRACCIONES

Artículo 16. – *Infracciones.*

1. Constituyen infracciones leves:

A) Provocar molestias a la vecindad, al accionar a alto volumen aparatos de radio y similares, o tocar instrumentos musicales en la vía pública, en zonas de pública concurrencia o desde vehículos particulares.

B) Dejar en patios, terrazas, galerías y balcones animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de la vecindad, entre las 22:00 y las 8:00 horas, o incluso fuera de estos horarios, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

C) Provocar molestias a la vecindad por utilizar en el domicilio receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualesquiera otros instrumentos musicales o acústicos a alto volumen, durante las horas nocturnas, o incluso en horas diurnas, cuando cualquier vecino o vecina formule esta solicitud por existir enfermos en casa, o por cualquier otra causa notoriamente justificada.

2. Constituyen infracciones graves:

A) La reiteración en tres veces en el periodo de 24 horas de cualquiera de las infracciones consideradas como leves en el apartado número 1.

B) Emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

C) Ser sancionado por la comisión de tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3. Constituyen infracciones muy graves:

A) Cometer tres faltas muy graves en el plazo de doce meses.

TÍTULO IV. – LIMPIEZA VIARIA

CAPÍTULO I. – DE LA LIMPIEZA PÚBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL POR LOS CIUDADANOS

SECCIÓN 1.ª – CONCEPTOS Y PROHIBICIONES GENERALES.

Artículo 17. – *Concepto de vía pública.*

A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: Las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 18. – *Preceptos generales y prohibiciones.*

1. Los residuos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras, etc., deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.



2. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados y retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes servicios de recogida. Si por sus características fuera imposible su retirada por los Servicios Municipales, ésta se efectuará por los particulares siguiendo las directrices que marque el Servicio Municipal.

3. Se prohíbe arrojar cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.

4. Se prohíbe igualmente echar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

5. Las operaciones consistentes en sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública, desde los balcones, ventanas o terrazas, así como el tendido de ropa hacia la vía pública en aquellos edificios que no dispongan de patio interior, se realizarán de forma que no causen daños ni molestias a personas o cosas.

6. Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y lugares no destinados expresamente para ello.

7. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc. de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

8. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos urbanos.

SECCIÓN 2.ª – RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS DOMICILIARIOS.

Artículo 19. – *Concepto.*

Se entiende por basuras y residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Artículo 20. – *Obligaciones generales.*

Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Ayuntamiento la recogida de basuras y residuos domiciliarios. A tal efecto los ciudadanos evacuarán de sus domicilios dichos residuos en bolsas de plástico, depositándolas en los cubos colectivos o contenedores dispuestos a tal efecto.

Artículo 21. – *Obligaciones especiales.*

Excepcionalmente, y cuando lo considere necesario, el Ayuntamiento podrá establecer, respecto a aquellas entidades públicas o privadas que produzcan muchas basuras, regímenes especiales u obligaciones adicionales a las recogidas con carácter general.

Artículo 22. – *Horarios.*

La recogida de basuras y residuos domiciliarios se efectuará a las horas que por el Ayuntamiento se determinen. Todo cambio de horario se hará público con antelación suficiente.



Artículo 23. – *Recogida selectiva.*

El Ayuntamiento dispondrá lo necesario para que en todo el municipio, o en zonas o sectores determinados, se proceda a la recogida selectiva de basuras, mediante la disposición de recipientes diferenciados para la recogida de los distintos residuos susceptibles de tratamiento diferenciado. El Ayuntamiento, mediante los Servicios Municipales, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

CAPÍTULO II. – DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA
DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 24. – *Principio general.*

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

SECCIÓN 1.ª – OBRAS.

Artículo 25. – *Obligaciones preventivas.*

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

2. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

3. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

4. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

5. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.



Artículo 26. – *Responsabilidad de la limpieza.*

Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 27. – *Tratamiento de residuos.*

1. Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

4. La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

5. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos. Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

Artículo 28. – *Suciedad generada por vehículos.*

1. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc. de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

2. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

3. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

4. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.



5. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

SECCIÓN 2.ª – OTRAS ACTIVIDADES.

Artículo 29. –

Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

Artículo 30. –

La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 31. –

1. Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter, depositar o almacenar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques, solares y red de saneamiento, salvo los que vayan a ser retirados por el servicio de limpieza pública.

b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.

c) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable, de origen industrial o ganadero.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de animales.

f) Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones de cualquier clase en la vía pública.

g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 32. –

1. Se prohíbe el depósito temporal o indefinido en cualquier espacio público de muebles, enseres, materiales de construcción, restos de obras, aperos de labranza, leñas, cualquier tipo de maquinaria, remolques o caravanas, salvo los que se encuentren en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos. Igualmente queda exceptuada la prohibición cuando el depósito se haya realizado en los lugares previamente autorizados para ello y por el tiempo limitado que conste expresamente en dicha autorización.

2. Los elementos descritos en el párrafo anterior podrán ser retirados, sin previo aviso, por los servicios municipales para su destrucción, desguace o enajenación si en el plazo de quince días naturales, quien acredite ser el propietario, no procede a su retirada previo pago de los gastos originados y sin perjuicio de las sanciones que correspondieran.



3. Los objetos retirados por los servicios municipales serán trasladados a los lugares previstos por la Autoridad Municipal.

4. El depósito o tratamiento de estos materiales se registrará, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Autoridad Municipal competente.

5. En caso de incumplimiento del deber de comunicación previa al servicio de recogida, los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

CAPÍTULO III. – DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS
Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

Artículo 33. –

1. Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

Artículo 34. –

1. Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2. A estos efectos, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

3. Las comunidades y propietarios de las fincas con arbolado, setos o cualquier otro elemento de jardinería ubicado en el frente de la vivienda a la vía pública se responsabilizarán de su conservación y poda, así como la limpieza de las hojas o ramas que pudieran caer a la calle.

4. Supuesto el incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

5. Se prohíben con carácter general los cierres provisionales de inmuebles o locales con materiales no definitivos por más tiempo del estrictamente necesario. No obstante, si este tiempo excediera de dos meses, el propietario deberá solicitar autorización municipal. Los exteriores que, en última instancia, hayan de permanecer con cierres provisionales por tiempo indefinido serán encalados y adecentados con arreglo al proyecto original o según instrucciones municipales.

4. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.



CAPÍTULO IV. – DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE URBANIZACIONES
Y SOLARES DE PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 35. –

1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc. de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados anteriores, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los Servicios Municipales.

Artículo 36. –

1. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización, desinsectación y desinfección de los solares y terrenos; también se incluyen aquellos terrenos que por sus características sufran procesos de encharcamiento que puedan ocasionar plagas de mosquitos.

3. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

4. En el caso en que los solares se empleen por su propietario como depósito de utilajes, vehículos, maquinaria, o cualesquiera otros materiales y herramientas, aun cuando dicho uso sea particular y no implique el ejercicio de una actividad, queda obligado el titular a emplear sistemas de vallado opacos que impidan la visión del solar desde el exterior.

Artículo 37. –

a) En caso de ausencia de los propietarios y cuando existan razones de interés público, derivadas de las condiciones de insalubridad de los terrenos, el Ayuntamiento podrá acceder a la parcela a través de la puerta de acceso, previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos.

b) Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

Artículo 38. –

1. Tratándose de zonas urbanizadas o afectadas por el planeamiento urbanístico, y mediando cesión de sus propietarios para uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los artículos precedentes.

2. En el supuesto contemplado en el apartado anterior, la Autoridad Municipal competente, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés ciudadano.



CAPÍTULO V. – DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN CUANTO A LOS USOS COMUNES ESPECIALES Y PRIVATIVOS DE LOS BIENES PÚBLICOS Y A LAS MANIFESTACIONES EN LA CALLE

SECCIÓN 1.ª – CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 39. –

El presente capítulo contempla las normas a seguir para mantener la limpieza del municipio en estos aspectos:

- a) El uso común, especial y privativo de los bienes de dominio público municipal.
- b) La prevención de la suciedad en el municipio que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la vía pública y de determinadas actuaciones publicitarias.

Artículo 40. –

La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común y privativo será responsabilidad de sus titulares.

1. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

2. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Artículo 41. –

1. Los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad pública serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en los mismos.

2. A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores privados de actos públicos están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los mismos. El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

3. Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán responsables de ello sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

SECCIÓN 2.ª – DE LA DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS O SIMILARES.

Artículo 42. –

1. Se prohíbe esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares. Se exceptuará la distribución «de mano a mano».



2. Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución o dispersión de octavillas o folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

SECCIÓN 3.ª – PINTADAS.

Artículo 43. –

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

2. Serán excepción, en relación con el apartado 1 anterior:

a) Las pinturas murales realizadas sobre las vallas de los solares, cierres de obra, paredes medianeras vistas y elementos con carácter provisional.

b) En cualquier momento, a través de los servicios municipales correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas, tanto si disponen de autorización como si no la tuvieran.

CAPÍTULO VI. – RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 44. –

La gestión, recogida y tratamiento de residuos industriales corresponderá a los titulares de las actividades, conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y/o autonómica aplicable.

Artículo 45. –

Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice en condiciones de seguridad y salubridad. La responsabilidad por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a personas, animales o plantas y, en general, a las condiciones medioambientales serán las establecidas en la mencionada Ley.

Artículo 46. –

En los casos de depósitos de residuos situados en el interior de recintos industriales, deberán tenerlos en las debidas condiciones de salubridad, seguridad, estética, etc.

El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las medidas necesarias para cumplimentar dichas condiciones, incluso ordenar la retirada de los mismos, teniendo en cuenta al respecto la legislación vigente. Sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de la aplicación de la legislación de aplicación, la infracción de estas obligaciones sería determinante de una infracción grave.

CAPÍTULO VII. – ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 47. –

1. El propietario o poseedor de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, albergarlo en instalaciones adecuadas y realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.



2. Asimismo, estará obligado a declarar al facultativo sanitario competente, a la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.

3. En los supuestos anteriores, y previos los informes veterinarios pertinentes, el Ayuntamiento podrá confiscar y ordenar el aislamiento de los animales cuando se diagnostique que padecen enfermedades transmisibles al hombre o a otros animales, bien sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos. En todos estos casos corresponderá al titular del animal satisfacer los gastos que se generen por estos conceptos.

Artículo 48. –

1. Pueden albergarse animales en viviendas y locales situados en suelo urbano siempre que no se produzcan situaciones de peligro para las personas o para el propio animal o molestias al vecindario.

El alojamiento del animal ha de resultar acorde con las exigencias propias de sus necesidades etológicas, según raza y especie.

2. El número de animales que puedan alojarse en cada domicilio o inmueble podrá limitarse por la autoridad municipal en virtud de informes técnicos razonados, atendiendo a las características de la vivienda y a la biomasa de los animales alojados.

3. Se prohíbe la cría y tenencia de animales no considerados de compañía en viviendas y locales situados en suelo urbano, salvo en los casos expresamente autorizados por otras normas.

Artículo 49. –

1. No se permitirá la entrada y permanencia de animales en las piscinas públicas ocupadas por sus usuarios.

Los titulares de dichos establecimientos deberán colocar en lugar visible la señal indicativa de tal prohibición.

2. Se prohíbe la tenencia de animales en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia.

Artículo 50. –

Los encargados o dueños de establecimientos hosteleros podrán impedir o condicionar la entrada y permanencia de animales, señalándolo de forma suficientemente visible, preferentemente en la entrada del local. En cualquier caso, si se admite la entrada de animales estos deberán ir suficientemente sujetos por correa o cadena.

Artículo 51. –

El propietario o poseedor de cualquier animal deberá tomar las medidas adecuadas para impedir que ensucien las vías o espacios públicos y que molesten a otras personas o animales.

En concreto, se prohíbe dejar las deposiciones fecales en cualquier espacio público, excepto en los lugares que el Ayuntamiento habilite a tal fin. La persona acompañante del animal está obligada a eliminar las deposiciones fecales del animal.



CAPÍTULO VIII. – INFRACCIONES

Artículo 52. –

Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere este Título los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

1. Se considerarán infracciones leves:

a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.

b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como el lavado de vehículos.

c) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, especialmente los escaparates, fachadas de establecimientos y locales comerciales.

d) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.

e) En relación con los recipientes herméticos y elementos normalizados de contención de basuras, la falta de cuidado de los mismos; colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido; utilizar otros recipientes distintos a los autorizados; sacar basuras que los desborden, y no colocarlos al paso del camión recolector.

f) Cualquier otra contravención de lo dispuesto en la presente ordenanza que, con arreglo a la misma, no merezca la calificación de grave o muy grave.

g) El incumplimiento de las obligaciones dispuestas al respecto de los contenedores y sacos de escombros.

2. Se considerarán infracciones graves:

a) La comisión de tres infracciones leves.

b) Cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos en la vía pública y espacios libres públicos.

c) Realizar actos de propaganda mediante la colocación en vehículos o el lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas y similares, que ensucien los espacios públicos.

d) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos empleados en obras públicas.

e) No retirar los contenedores de obras en los plazos determinados por la licencia municipal.

f) Depositar en la vía pública los residuos de la construcción sin utilizar contenedores.

g) Vulnerar las condiciones de uso de los contenedores.

h) Verter residuos en contenedores especificados para otros de distinta naturaleza.

i) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.

j) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos y papeleras suministrados o colocados en espacios públicos por el Ayuntamiento.



- k) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
- l) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.
- 3. Se considerarán infracciones muy graves:
 - a) Reincidencia de tres faltas graves.
 - b) Negarse, sin causa justificada, a poner a disposición del Ayuntamiento residuos sólidos urbanos.
 - c) Dedicarse a la recogida, transporte, tratamiento o aprovechamiento de residuos o entregarlos a quien tenga tal dedicación, salvo que se cuente con la debida autorización administrativa.
 - d) Verter o depositar los residuos clínicos fuera de los recipientes normalizados al efecto, o no realizar la separación entre los mismos y los asimilables a domésticos.
 - e) Verter tierras y escombros en terrenos de propiedad pública o privada, excepto cuando hayan sido expresamente autorizados.
 - f) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable de origen industrial o ganadero.
 - g) Realizar pintadas o esparcir o tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares.
 - h) No contar con la licencia municipal en los casos en que ésta sea preceptiva.

TÍTULO V. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 53. – *Tipificación de infracciones.*

- 1. Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza.
- 2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 54. – *Sanciones.*

- 1. Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la ordenanza:

- A) Para las infracciones leves: Multa de 60 a 300 euros.
- B) Para las infracciones graves: Multa de 301 a 1.202 euros.
- C) Para las infracciones muy graves: Multa de 1.203 a 3.000 euros.

Artículo 55. – *Graduación de las sanciones.*

- 1. Para graduar las sanciones, además de las infracciones objetivamente cometidas, se tendrá en cuenta de acuerdo al principio de proporcionalidad:
 - a) La intencionalidad.
 - b) Los daños producidos a los bienes públicos o privados.
 - c) La reincidencia en la comisión de infracciones.
 - d) El grado de participación.



e) La trascendencia para la convivencia ciudadana.

f) Las circunstancias personales del infractor.

2. Se considerará reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado con anterioridad y la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.

Artículo 56. – *Responsables en el caso de infracciones cometidas por menores.*

En el supuesto de que los actos constitutivos de infracciones contempladas en la presente ordenanza hubieran sido cometidos por personas menores de edad, serán responsables los padres, o en su caso, los tutores legales.

Artículo 57. – *Resarcimiento e indemnización.*

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

A) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

B) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra B) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicará el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 58. – *Ejecuciones subsidiarias.*

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros tendrá la facultad de realizar subsidiariamente aquellos trabajos de limpieza que, según la presente ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos ya fueran residentes o no. El importe de los gastos, daños y perjuicios que dichas actuaciones conlleven se exigirá a las personas que según la presente ordenanza debieran haberlas realizado, todo ello sin perjuicio de la imposición de cuantas sanciones fueran procedentes.

Artículo 59. – *Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador de la ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición final. – *Aprobación y entrada en vigor.*

Esta ordenanza fue aprobada provisionalmente por acuerdo plenario de fecha 7 de noviembre de 2012 y entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, hasta su modificación o derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 7 de noviembre de 2012, aprobatorio del Reglamento Municipal Canino de Espinosa de los Monteros, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Espinosa de los Monteros, a 8 de enero de 2013.

El Teniente de Alcalde, P.D.,
Jean Paul Sánchez Ruiz

* * *

REGLAMENTO MUNICIPAL CANINO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los posibles conflictos entre vecinos sobre la existencia de animales de compañía, especialmente perros, la inadecuada conducta de sus propietarios/as, así como la necesidad de regular otros aspectos sobre la tenencia de este tipo de animales, registro municipal, autorizaciones para animales peligrosos, etc., hacen conveniente la elaboración de un Reglamento municipal que regule los diferentes aspectos referidos.

El presente Reglamento, fruto de la potestad reglamentaria y de auto organización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4.º la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permitirá establecer un marco que clarifique y detalle las obligaciones de los titulares de estos animales así como la adaptación y desarrollo de la normativa sectorial (estatal y autonómica).

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º –

El presente Reglamento tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la tenencia de perros, dentro del ámbito del municipio, armonizando dicha tenencia con sus posibles efectos sobre la sanidad animal, así como la tranquilidad, seguridad y salubridad vecinales.



Artículo 2.º –

2.1. Se fijarán las atenciones mínimas que deben de recibir los perros en cuanto a higiene, transporte, cuidado, etc.

2.2. Se regulará el registro municipal.

2.3. Se determinarán las condiciones y demás requisitos necesarios para la tenencia de animales peligrosos.

2.4. Se relacionarán las obligaciones de los propietarios en relación con el comportamiento y condiciones de estos animales por lugares públicos, establecimientos, etc.

2.5. Se recogerá el procedimiento de actuación respecto a perros abandonados.

2.6. Se especificará el régimen sancionador por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la tenencia de este tipo de animales.

CAPÍTULO II. – DEFINICIONES

Artículo 3.º –

A los efectos del presente Reglamento, el perro, como animal de compañía, se corresponderá con aquel animal mantenido por una persona, principalmente en su hogar, que se posea con finalidad lúdica o educativa, ya sea doméstica o silvestre, sin que exista ninguna actividad onerosa o lucrativa.

En contraposición, cuando se trate de explotaciones (núcleos zoológicos, residencias caninas, etc.), la relación con su titular será lucrativa. En estos casos, dichas explotaciones se regularán por la normativa sectorial correspondiente (Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León y demás normativa de aplicación). Se considerarán como «explotaciones domésticas» las que de acuerdo a la normativa de prevención ambiental estén únicamente sometidas al trámite de comunicación. Cuando el perro, aunque anteriormente haya tenido la consideración de animal de compañía o hubiese formado parte de una explotación, se encuentre desatendido, abandonado y sin dueño o titular conocido, se considerará éste como perro abandonado. En este caso, si no es posible determinar ni localizar a su titular, será recogido por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. – CONDICIONES

Artículo 4.º –

La tenencia de perros de compañía en viviendas urbanas estará condicionada a la existencia de condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas en su alojamiento así como a la ausencia de riesgos y molestias para los vecinos.

Si el perro causa daños materiales o molestias inusuales, teniendo en cuenta la naturaleza del animal, y previa denuncia, se incoará el oportuno expediente sancionador.

En las instalaciones domésticas los perros, en horario nocturno, deberán estar siempre en lugares cerrados.



Artículo 5.º –

Queda prohibido el abandono de los animales tanto vivos, como muertos. Debiéndose llevar para su recogida o depósito a lugares autorizados.

No se podrán tener perros en recintos sin ningún tipo de elemento que los proteja de las inclemencias climatológicas.

No se les podrá infringir maltrato, ni actos de crueldad (golpearlos con objetos duros, organizar peleas, etc.).

Se prohíbe la venta de perros en la calle, salvo en lugares habilitados.

Los animales que sean maltratados o mantenidos en deficientes condiciones podrán ser decomisados, sin perjuicio de la ampliación del régimen sancionador a los propietarios/as.

A los perros se les deberán de proporcionar una alimentación adecuada.

Todos los perros deberán estar vacunados de la rabia y otras posibles enfermedades con la periodicidad que se establezca por la Junta de Castilla y León.

CAPÍTULO IV. – REGISTRO CANINO

Artículo 6.º –

Dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 9 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de la Junta de Castilla y León, de Protección de Animales de Compañía, se establece un registro canino en el Ayuntamiento, que contendrá un apartado específico para la inscripción relativa a las autorizaciones y demás trámites relacionados con los perros potencialmente peligrosos según la normativa sectorial. Todo ello al considerar la obligatoriedad de la identificación como herramienta fundamental en el control de los animales de la especie canina.

Artículo 7.º –

El Registro tendrá carácter municipal, sin perjuicio de su posible intercomunicación con la Junta de Castilla y León al amparo de la Orden AYG/601/2005, de 5 de mayo, por la que se regula el funcionamiento y gestión de la base de datos del censo canino y de registro de animales potencialmente peligrosos de Castilla y León.

A los propietarios de todos los perros inscritos se les facilitará una copia del presente Reglamento.

Artículo 8.º –

Cuando los perros alcancen los tres meses de edad, o cuando éstos sean adquiridos por personas residentes en este municipio, deberán comunicarlo al Ayuntamiento para su constancia en el Registro.

El propietario/a de un perro inscrito en el Registro tendrá la obligación de comunicar, por escrito, su muerte o traslado a otro municipio, en el plazo de un mes desde que se produzca dicha situación. También podrá solicitar la anotación en el Registro de otras circunstancias como la pérdida temporal si ésta excede de quince días. Este último extremo



deberá también comunicarse, de forma obligatoria y en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, si se trata de perros potencialmente peligrosos.

El propietario/a del perro inscrito podrá solicitar un certificado o informe relativo a la inscripción del perro o cualquier otra circunstancia que, respecto a dicho animal, figure en el Registro.

Sin perjuicio de las campañas que puedan organizarse para mantener actualizado el censo canino, el Registro tendrá carácter indefinido.

Artículo 9.º –

En el Registro figurará una sección específica para perros potencialmente peligrosos. En dicha sección, al menos deberán figurar los siguientes datos:

- Datos del perro (raza, fecha de nacimiento, número de identificación, edad, etc.).
- Procedencia del perro.
- Datos del propietario/a.
- Datos del domicilio donde estará habitualmente el animal.
- Fecha de la resolución por la que se efectúa la autorización y demás datos complementarios.
- Otras circunstancias que configurarán el historial del perro (revisiones veterinarias, denuncias por agresiones, etc.).

CAPÍTULO V. – ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 10.º –

Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos las razas establecidas por la normativa sectorial (R.D. 287/2002, de 22 de marzo, y demás normativa de aplicación).

Inicialmente se encontrarán incluidos los siguientes: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, y Akita Inu (también sus cruces).

Dicha lista no tendrá carácter cerrado, encontrándose afectados por las determinaciones contenidas en el presente capítulo aquellas otras razas que por la normativa sectorial también se puedan considerar potencialmente peligrosas, y los perros que manifiesten un carácter manifiestamente agresivo o hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

En este último caso, la inclusión en el Registro se efectuará con la oportuna resolución municipal, previa la tramitación de correspondiente expediente.

Artículo 11.º –

Para ser titular de un perro considerado potencialmente peligroso deberá de obtenerse, previamente la correspondiente licencia administrativa.



Su concesión, por resolución de la Alcaldía, se efectuará de forma motivada y previa la tramitación del oportuno expediente administrativo en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa sectorial.

La licencia, en su caso otorgada, tendrá un periodo de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración.

CAPÍTULO VI. – REPERCUSIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD VECINAL E HIGIÉNICO-SANITARIAS

Artículo 12.º –

Dentro de los cascos urbanos no se podrá proceder a la instalación de núcleos zoológicos, residencias y otras instalaciones caninas, salvo las consideradas como explotaciones domésticas (máximo cuatro perros) y siempre que estas cumplan las condiciones establecidas en el artículo cuarto del presente Reglamento.

Artículo 13.º –

Se considerarán responsables de los perros los que figuren como propietarios y subsidiariamente los titulares de las viviendas, establecimientos y locales donde radiquen aquellos; dichos responsables tendrán la obligación de tomar cuantas medidas preventivas sean ordenadas y se consideren necesarias para dar cumplimiento a las determinaciones establecidas en este Reglamento y el resto de la normativa sectorial.

Artículo 14.º –

Los propietarios de perros deberán cumplir las obligaciones derivadas de la inscripción en el Registro, vacunación, etc.

Cuando los perros transiten por lugares cerrados en los que no esté expresamente prohibida la entrada de estos animales (bares o restaurantes), deberán hacerlo en todo momento acompañados de los dueños o una persona responsable, e irán provistos de correa o cadena con collar, no pudiendo estar sueltos en ningún caso.

En el supuesto de perros peligrosos, además, deberán llevar el bozal o medida similar, cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo aconsejen.

Artículo 15.º –

Queda expresamente prohibida la entrada de perros a recintos y locales de espectáculos públicos, deportivos (incluidas las piscinas), culturales y en aquellos jardines considerados históricos que aconsejen su protección.

También queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de perros en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento o manipulación de alimentos.

En los bares, restaurantes y demás establecimientos de hostelería, la anterior prohibición afectará a las zonas de manipulación de alimentos, quedando el resto de las zonas de uso público a criterios del titular de dicho establecimiento. No obstante en el caso de permitirse la entrada de perros en estas zonas, éstos deberán estar convenientemente



identificados y siempre sujetos con correa o cadena. Estará totalmente prohibida la entrada de perros sueltos en cualquiera de las zonas públicas de este tipo de establecimientos.

Las prohibiciones anteriores no serán de aplicación para los perros guía cuando éstos accedan con sus dueños a los lugares habilitados de uso público.

Artículo 16.º –

En el caso de la inclusión de estos animales en el transporte público municipal (taxis) se estará a lo dispuesto en el Reglamento regulador de dicho servicio.

Artículo 17.º –

Queda prohibido alimentar a los perros en los espacios públicos, así como en los establecimientos en los que no esté prohibida su entrada.

Artículo 18.º –

Cuando transiten por los espacios públicos, las personas responsables adoptarán las medidas necesarias para evitar que dichos animales ensucien dichos espacios. Para ello la persona que conduzca el animal deberá ir provista de una bolsa impermeable para la recogida de los excrementos y su depósito en los contenedores.

Desde las oficinas municipales se facilitarán este tipo de bolsas.

Artículo 19.º –

No se podrá bañar a los perros en las fuentes públicas.

CAPÍTULO VII. – PERROS ABANDONADOS

Artículo 20.º –

No se podrá abandonar a los perros bajo ninguna circunstancia. En su caso deberán de entregarlos en lugares autorizados y que cumplan las medidas sanitarias y de seguridad necesarias.

Artículo 21.º –

En el caso de perros encontrados con signos inequívocos de abandono, y de los que no se conozcan sus dueños, se procederá a su recogida según el convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Burgos.

En el supuesto de que pueda identificarse a su titular, se le requerirá para su inmediata recogida.

CAPÍTULO VIII. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22.º –

El régimen de sanciones, por incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Reglamento, será el establecido en la normativa sectorial, especialmente la reguladora de animales de compañía, la de sanidad animal, así como, en su caso, la referencia a las actividades ambientales.



DISPOSICIONES

Disposición adicional. –

Primera: En el caso de dudas que puedan surgir en la aplicación del Reglamento o sobre aspectos puntuales, corresponderá al Pleno su resolución, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes.

Segunda: Para lo no regulado en este texto se estará lo establecido en la normativa sectorial tanto estatal como de la Comunidad Autónoma.

Disposición final. –

Primera: El presente Reglamento fue aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 7 de noviembre de 2012 y entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda: A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales sean incompatibles o se opongan a su articulado.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESTÉPAR

De conformidad con lo que dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento de Estépar y en el «Boletín Oficial» de la provincia la siguiente:

Resolución del Alcalde de Estépar aprobando baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Desconociéndose el domicilio de las personas que a continuación se detallan y habiéndose comprobado por los servicios municipales que no residen en la actualidad en este municipio, se ha iniciado el correspondiente procedimiento de baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes. A tal efecto y al objeto de cumplir el trámite de audiencia se procede a practicar información pública mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, al objeto de que durante dicho plazo puedan manifestar cuanto estimen pertinente ante esta Alcaldía:

Nombre y apellidos: Nedko Andriyanov Anev.

Documento identificativo: X-5544026-W.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos oportunos.

En Estépar, a 10 de enero de 2013.

El Alcalde,
Jaime Martínez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

Exposición pública del padrón de suministro municipal de aguas, recogida de basuras y alcantarillado/depuración correspondiente al 4.º trimestre de 2012

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 9 de enero de 2013, se ha acordado aprobar el padrón fiscal correspondiente a tasas por suministro municipal de aguas, recogida de basuras y alcantarillado/depuración, correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio 2012, cuyo importe y número de recibos se detallan a continuación:

<i>Concepto</i>	<i>N.º recibos</i>	<i>Importe</i>
Agua-basura-alcantarillado/depuración	22.453	1.234.760,93 euros
Basura	284	6.665,04 euros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 c) del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, citado padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado del Servicio de Aguas de este Ayuntamiento, a efectos de posibles recursos, por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 9 de enero de 2013.

El Alcalde,
Fernando Campo Crespo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2012

El expediente 1/2012 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla para el ejercicio de 2012 queda aprobado definitivamente con fecha 15 de enero de 2013, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	25.500,00
	Total aumentos	25.500,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	25.500,00
	Total aumentos	25.500,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Monasterio de Rodilla, a 15 de enero de 2013.

El Alcalde,
Antonio José Ibeas Saiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DEL PÁRAMO

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de aguas

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de aguas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuota tributaria:

18 euros/año Control Sanitario y Mantenimiento.

0,45 euros/m³ de consumo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos

En Pedrosa del Páramo, a 14 de enero de 2013.

El Alcalde,
Enrique de Diego Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DEL PÁRAMO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo para el ejercicio de 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	58.355,00
4.	Transferencias corrientes	1.600,00
	Total presupuesto	59.955,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	17.900,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	10.825,00
4.	Transferencias corrientes	16.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	15.230,00
	Total presupuesto	59.955,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Pedrosa del Páramo, a 14 de enero de 2013.

El Alcalde,
Enrique de Diego Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAVIDES

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 20 de diciembre de 2012, el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares para el arrendamiento, mediante el procedimiento de subasta pública, de la casa denominada «Casa Médico», se expone al público durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de examen y reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse. La licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de formularse reclamaciones. Simultáneamente se convoca subasta a los efectos siguientes:

1. – *Entidad adjudicataria: Datos generales y datos para la obtención de la información:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Quintanavides.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información: Jueves, de 19 a 21 horas.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Contrato privado de arrendamiento.
- b) Descripción del objeto: Arrendamiento «Casa Médico» c/ Fuente Linares, 5.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Criterios de valoración del pliego de condiciones.

4. – *Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 500 euros anuales al alza, con el incremento anual del IPC.

5. – *Garantías exigidas:*

Provisional: 3% del precio de licitación.

Definitiva: Una anualidad de la renta que se fije.

6. – *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

Dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y perfil del contratante.

7. – *Apertura de ofertas:*

En la Casa Consistorial, a las 19:00 horas del jueves señalado en el apartado anterior.

En Quintanavides, a 20 de diciembre de 2012.

El Alcalde,
Sergio Fernández Álvarez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL COCO

Aprobado inicialmente en sesión del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de diciembre de 2012, el presupuesto general para el ejercicio económico de 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Quintanilla del Coco, a 12 de enero de 2013.

El Alcalde,
Domingo del Pozo Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

El Pleno del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Regumiel de la Sierra, a 9 de enero de 2013.

La Alcaldesa,
Isabel Andrés García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ DEL VAL

Aprobado inicialmente en sesión del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de diciembre de 2012, el presupuesto general para el ejercicio económico de 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Santibáñez del Val, a 12 de enero de 2013.

El Alcalde,
Carlos Álamo Domingo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA

Habiéndose comprobado que los extranjeros que a continuación se relacionan no residen en la actualidad en este municipio, se ha iniciado el procedimiento de baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Al objeto de cumplir el trámite de audiencia se procede a practicar la notificación edictal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en el tablón edictal del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia; podrán manifestar lo que estimen pertinente, ante la Alcaldía, durante el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>País de nacionalidad</i>
Boros Istvan	Rumanía
Cristenia Pinheiro Ribero	Brasil
José Carlos Ferrerira Dos Santos	Portugal

Sotillo de la Ribera, a 9 de enero de 2013.

La Alcaldesa,
Adela Barreiro Álvarez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2012

El expediente uno de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera para el ejercicio de 2012 queda aprobado definitivamente con fecha 5 de enero de 2013, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.000,00
6.	Inversiones reales	37.627,94
	Total aumentos	42.627,94

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	5.000,00
7.	Transferencias de capital	5.000,00
9.	Pasivos financieros	32.627,94
	Total aumentos	42.627,94

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Sotillo de la Ribera, a 9 de enero de 2013.

La Alcaldesa,
Adela Barreiro Álvarez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

Anuncio de licitación por procedimiento abierto, con un solo criterio, del proyecto de ejecución de segunda fase del conjunto urbano tradicional en Quintana Martín Galíndez en Valle de Tobalina

Aprobado en la sesión de Pleno de fecha 20 de diciembre de 2012, el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación por procedimiento abierto, tramitación urgente, para contratar las obras que a continuación se detallan:

I. – *Entidad adjudicataria:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Valle de Tobalina.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

II. – *Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Proyecto de ejecución de segunda fase del conjunto urbano tradicional en Quintana Martín Galíndez.
- b) Lugar de ejecución: Quintana Martín Galíndez.
- c) Plazo de ejecución: Veinticuatro meses.

III. – *Tramitación y procedimiento de adjudicación:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Un solo criterio el valor económico.

IV. – *Presupuesto base de licitación:*

- a) Valor estimado: 1.103.171,37 euros.
- b) IVA: 110.317,14 euros.
- c) Importe total: 1.213.488,51 euros.

V. – *Obtención de documentación:*

- a) Ayuntamiento de Valle de Tobalina, calle Mayor, 78 de Quintana Martín Galíndez.
- b) <http://www.valledetobalina.com> «El perfil del contratante».

VI. – *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: Grupo C, subgrupo 2.4.6. Categoría D.

VII. – *Presentación de las ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: El día que se cumplan los trece días naturales a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las 14:00 horas. (Si el último día de presentación de proposiciones coincidiese en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil).



b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de Valle de Tobalina.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses contados desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

VIII. – *Apertura de proposiciones*: Tendrá lugar a las 14:00 horas del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en el Ayuntamiento de Valle de Tobalina, cuyos datos figuran en el punto I del presente anuncio.

IX. – *Gastos de anuncio*: Por cuenta del adjudicatario.

Valle de Tobalina, a 2 de enero de 2013.

El Alcalde,
Rafael S. González Mediavilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

Anuncio de licitación por procedimiento abierto, con un solo criterio, del suministro de mobiliario para Centro de Negocios sito en Quintana Martín Galíndez

Aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de fecha 27 de diciembre de 2012, el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para contratar el suministro que a continuación se detalla:

I. – *Entidad adjudicataria:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Valle de Tobalina.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

II. – *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Suministro de mobiliario para Centro de Negocios sito en Quintana Martín Galíndez.

- b) Lugar de ejecución: Quintana Martín Galíndez.
- c) Plazo de ejecución: Tres meses.

III. – *Tramitación y procedimiento de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Un solo criterio el valor económico.

IV. – *Presupuesto base de licitación:*

- a) Valor estimado: 75.282,48 euros.
- b) IVA: 15.809,32 euros.
- c) Importe total: 91.091,80 euros.

V. – *Obtención de documentación:*

- a) Ayuntamiento de Valle de Tobalina, calle Mayor, 78 de Quintana Martín Galíndez.
- b) <http://www.valledetobalina.com> «El perfil del contratante».

VI. – *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: El día que se cumplan los quince días naturales a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las 14:00 horas. (Si el último día de presentación de proposiciones coincidiese en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas.



c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de Valle de Tobalina.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses contados desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

VII. – *Apertura de proposiciones*: Tendrá lugar a las 14:00 horas del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en el Ayuntamiento de Valle de Tobalina, cuyos datos figuran en el punto I del presente anuncio.

VIII. – *Gastos de anuncio*: Por cuenta del adjudicatario.

Valle de Tobalina, a 2 de enero de 2013.

El Alcalde,
Rafael S. González Mediavilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLUÉRCANES

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de la Corporación, el día 26 de diciembre de 2012, el presupuesto general para el ejercicio de 2013, y conforme dispone el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado texto legislativo.

En Valluércanes, a 26 de diciembre de 2012.

El Alcalde,
José Ignacio Díez Pozo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, adoptado en fecha 8 de noviembre de 2012, sobre concesión de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, que se hace público resumido por capítulos:

Capítulos	Presupuesto Consolidado 2012	Modificación de créditos 01/12	Presupuesto actualizado a fecha
I. Impuestos Directos	779.700,00		779.700,00
II. Impuestos Indirectos	5.000,00		5.000,00
III. Tasas y otros Ingresos	404.141,00	-13.000,00	391.141,00
IV. Transferencias Corrientes	306.511,36	-10.000,00	296.511,36
V. Ingresos Patrimoniales	32.700,00		32.700,00
VI. Enajenación Inversiones reales	54.663,64		54.663,64
VII. Transferencias Capital	84.525,72	6.000,00	90.525,72
VIII. Activos Financieros			0,00
IX. Pasivos Financieros			0,00
TOTAL INGRESOS	1.667.241,71	-17.000,00	1.650.241,71
I. Gastos de Personal	304.420,71	-2.200,00	302.220,71
II. Gastos en bienes corrientes y servicios	513.501,44	18.800,00	532.301,44
III. Gastos Financieros	76.500,25		76.500,25
IV. Transferencias Corrientes	199.853,73	-10.000,00	189.853,73
VI. Inversiones Reales	261.932,49	-115.894,91	146.037,58
VII. Transferencias de Capital	35.000,00		35.000,00
VIII. Activos Financieros	104.754,76	92.294,91	197.049,67
IX. Pasivos Financieros	171.278,33		171.278,33
TOTAL GASTOS	1.667.241,71	-17.000,00	1.650.241,71
Ingresos capítulos I al VII	1.667.241,71	-17.000,00	1.650.241,71
Gastos capítulos I al VII	1.391.208,62	-17.000,00	1.374.208,62
Déficit (-)/ Superávit (+)	276.033,09	0,00	276.033,09



Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Villagonzalo Pedernales, a 18 de diciembre de 2012.

El Alcalde-Presidente,
Juan Carlos de la Fuente Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CARAZO

Ampliación del coto de caza BU-10.656

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria séptima y artículo 21.4 de la Ley 4/1996 de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, el Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley 4/1996 y artículo 59.4 y 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de propietarios de fincas rústicas a los que por ser desconocidos, resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal, no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente de ampliación del coto de caza BU-10.656, perteneciente al Ayuntamiento de Villanueva de Carazo, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto referenciado.

Por ello se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas de estos terrenos sitos en el polígono 503 del término municipal de Villanueva de Carazo, y en concreto a los señalados en esta relación, que, de no oponerse expresamente por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza BU-10.656, por un periodo de cuatro años, finalizando la cesión el 31 de marzo de 2016.

Relación de titulares conforme a datos catastrales:

APELLIDOS Y NOMBRE	SUP. HAS
SANTIAGO CAMARA ARAGON	0,58
BENITA CAMARERO ARAGON	0,03
BONIFACIO ROJO TERRAZAS	0,03
COFRADIA DEL SEÑOR	0,43

En Villanueva de Carazo, a 15 de enero de 2013.

El Alcalde,
José Ramón Olalla Cámara



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL MONTE

Concluido el trámite ambiental y remitido el documento final de las Normas Urbanísticas de Villaverde del Monte ante la Comisión Territorial de Urbanismo, ésta en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2011 acordó suspender su aprobación definitiva señalando que el mismo debía ser corregido, en aplicación de lo establecido en el artículo 161.3.b.2.º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Realizadas las oportunas modificaciones de carácter sustancial, el texto ha sido aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Villaverde del Monte de fecha 21 de diciembre de 2012, por lo que se abre un nuevo periodo de exposición pública por plazo de un mes.

1. – *Órgano que acuerda la información pública:* Pleno del Ayuntamiento.
2. – *Fecha del acuerdo:* 21 de diciembre de 2012.
3. – *Expediente sometido a información pública:* Aprobación de Normas Urbanísticas Municipales (13/2012).
4. – *Ámbito de aplicación:* Villaverde del Monte y Junta Vecinal de Revenga de Muñó (Burgos).
5. – *Duración del periodo de información pública:* Plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación última del presente anuncio en BOCYL o en Diario de Burgos.
6. – *Lugar y horario para la consulta del expediente:* El texto íntegro junto con sus planos está publicado en la sede electrónica de este Ayuntamiento:
<http://villaverdedelmonte.sedelectronica.es> (tablón de anuncios-urbanismo).
Asimismo podrá consultarse en la Secretaría de la Casa Consistorial, en horario de atención al público (lunes de 12:00 a 14:00 horas).
7. – *Lugar y horario dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos:* Todos los días y a cualquier hora, a través de la sede electrónica <http://villaverdedelmonte.sedelectronica.es>, con certificado digital o por registro presencial en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de atención al público (lunes de 12:00 a 14:00 horas) o a través de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Villaverde del Monte, a 14 de enero de 2013.

El Alcalde,
Luis María Vegas García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLORUEBO

Por D.^a María del Carmen Hortigüela Moreno, se solicita licencia ambiental para la instalación de un colmenar con 30 colmenas en la localidad de Villoruebo en las parcelas 5.352, 5.353 y 5.163 del polígono 506.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Villoruebo, a 15 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Javier Arnaiz Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SOTOVELLANOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Sotovellanos para el ejercicio de 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad y bases de ejecución, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	18.400,00
6.	Inversiones reales	5.500,00
	Total presupuesto	23.900,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.100,00
4.	Transferencias corrientes	7.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	10.600,00
7.	Transferencias de capital	4.700,00
	Total presupuesto	23.900,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Sotovellanos, a 2 de enero de 2013.

El Alcalde Pedáneo,
Roberto Miguel Andrés González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE URA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2013

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2013, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Ura para el ejercicio de 2013, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 27.120,00 euros y el estado de ingresos a 27.120,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Covarrubias, a 18 de enero de 2013.

La Alcaldesa Pedánea,
Aurora Carrancho Camarero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VIRTUS

Subasta para la adjudicación del aprovechamiento cinegético del Monte de Utilidad Pública n.º 353 «Cigüé»

La Junta Vecinal de Virtus, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2012, acordó aprobar el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta por procedimiento abierto, para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético correspondiente al coto BU-10.661 (MUP 353-Cigüé); se expone al público por un periodo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la presentación de alegaciones contra el mismo.

Simultáneamente se anuncia subasta, que será aplazada si se presentasen reclamaciones al pliego, para la contratación siguiente:

– *Objeto:* El presente contrato tendrá por objeto el aprovechamiento cinegético del Monte de Utilidad Pública 353 «Cigüé» de 659 hectáreas.

– *Tipo de licitación:* El precio mínimo de licitación será de 6.651,22 euros anuales.

– *Fianzas:* Se constituirá para poder tomar parte en la subasta una fianza provisional del 2% del precio de licitación (133 euros), y una fianza definitiva del 10% del precio de adjudicación.

– *Duración del contrato:* Será de 10 años, comenzando en la fecha de formalización del contrato y finalizando en la temporada 2023/2024.

– *Mesa de contratación:* Se reunirá el sábado siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas a las 12:00 horas en la Casa Concejo de Virtus.

– *Plazo de presentación de ofertas:* Durante los veintiséis días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

– *Lugar de presentación de ofertas:* En el Ayuntamiento del Valle de Valdebezana (Soncillo), dirigidas a la Junta Vecinal de Virtus.

Las proposiciones económicas se ajustarán al modelo establecido en el pliego de condiciones, que estará a disposición de los interesados y podrá ser retirado en la Secretaría del Ayuntamiento del Valle de Valdebezana, sito en la plaza Carlos II, n.º 1, de la localidad de Soncillo, en horario de oficina, o ser solicitado a través de la dirección de correo electrónico jcdmazorra@hotmail.com

– *Gastos de anuncio:* Por cuenta del adjudicatario.

Virtus, a 28 de diciembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Juan Carlos Díaz Díaz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTAS VECINALES DE VIRTUS Y CILLERUELO DE BEZANA

Subasta para la adjudicación del aprovechamiento cinegético del Monte de Utilidad Pública número 348 «Somoahedo»

Las Juntas Vecinales de Virtus y Cilleruelo de Bezana, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2012, acordaron aprobar el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta por procedimiento abierto, para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético correspondiente al coto BU-10.661 (MUP 348-Somoahedo); se expone al público por un periodo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la presentación de alegaciones contra el mismo.

Simultáneamente se anuncia subasta, que será aplazada si se presentasen reclamaciones al pliego, para la contratación siguiente:

– *Objeto:* El presente contrato tendrá por objeto el aprovechamiento cinegético del Monte de Utilidad pública 348 «Somoahedo» de 289,87 hectáreas.

– *Tipo de licitación:* El precio mínimo de licitación será de 1.965,58 euros anuales.

– *Fianzas:* Se constituirá, para poder tomar parte en la subasta, una fianza provisional del 2% del precio de licitación (39,31 euros), y una fianza definitiva del 10% del precio de adjudicación.

– *Duración del contrato:* Será de 10 años, comenzando en la fecha de formalización del contrato y finalizando en la temporada 2023/2024.

– *Mesa de contratación:* Se reunirá el sábado siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas a las 12:30 horas en la Casa Concejo de Virtus.

– *Plazo de presentación de ofertas:* Durante los veintiséis días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

– *Lugar de presentación de ofertas:* En el Ayuntamiento del Valle de Valdebezana (Soncillo), dirigidas a la Junta Vecinal de Virtus.

Las proposiciones económicas se ajustarán al modelo establecido en el pliego de condiciones, que estará a disposición de los interesados y podrá ser retirado en la Secretaría del Ayuntamiento del Valle de Valdebezana, sito en la plaza Carlos II, nº 1, de la localidad de Soncillo, en horario de oficina, o ser solicitado a través de la dirección de correo electrónico: jcdmazorra@hotmail.com

– *Gastos de anuncio:* Por cuenta del adjudicatario.

En Virtus y Cilleruelo de Bezana, a 28 de diciembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Juan Carlos Díaz Díaz

La Alcaldesa Pedánea,
Patricia I. Toribio Herbosa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD CAMPOS DE MUÑO

La Asamblea de la Mancomunidad de Campos de Muñó, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2012, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento interno regulador de los derechos y obligaciones de los municipios y Entidades Locales Menores integrantes de la Mancomunidad de Campos de Muñó, en cuanto beneficiarios de la infraestructura de abastecimiento de agua en alta «Vecindad de Burgos».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Santa María del Campo, a 4 de diciembre de 2012.

El Presidente,
José Luis Julián Hernando



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 911/2012.

Demandante/s: Gelu Claudiu Nedelcu.

Graduado/a Social: Néstor Cerezo Morquillas.

Demandado/s: Montajes Mogoba, S.L. y Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno –SCOP Social– de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 911/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Gelu Claudiu Nedelcu contra la empresa Montajes Mogoba, S.L. y Fogasa, aparece la siguiente:

«Cédula de citación

Tribunal que ordena citar: Juzgado de lo Social número uno.

Asunto en que se acuerda: Procedimiento ordinario 911/2012.

Persona a la que se cita: Montajes Mogoba, S.L., como parte/s demandada/s.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/los acto/s de conciliación, y en su caso, juicio, concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

Lugar, día y hora en la que debe comparecer: Deben comparecer el día 4 de febrero de 2013, a las 10:55 horas en la sede del Juzgado de lo Social número uno, al acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, al acto de juicio.

Previsiones legales. –

1.º – La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 LPL/LJS).

2.º – Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su representación y/o graduado social, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3.º – Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (artículo 82.2 LPL/82.3 LJS) y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.



Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio de las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con cinco días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (artículo 90.2 LPL/90.3 LJS).

4.º – Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

La aportación al acto del juicio de los siguientes documentos:

Los solicitados por la parte actora al cuarto otrosí del escrito de demanda.

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada (artículo 94.2 LPL/LJS).

5.º – Debe comunicar a esta Oficina Judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del artículo 53.2 LJS (artículo 53.2 LJS/155.5, párrafo 1.º de la LEC) haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

6.º – También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca (artículo 83 LPL/LJS 183 LEC).

7.º – Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la Oficina Judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, sin que ello suponga la suspensión salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días».



Y para que sirva de citación en legal forma a Montajes Mogoba, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 11 de enero de 2013.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 939/2012.

Demandante/s: Hamid Bachiren.

Abogado/a: Rosa María Fernández González.

Demandado/s: Alfredo Landeras Fernández y Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno –SCOP Social– de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 939/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Hamid Bachiren contra la empresa Alfredo Landeras Fernández y Fogasa, aparece la siguiente:

«Cédula de citación

Tribunal que ordena citar: Juzgado de lo Social número uno.

Asunto en que se acuerda: Procedimiento ordinario 939/2012.

Persona a la que se cita: Alfredo Landeras Fernández, como parte/s demandada/s.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/los acto/s de conciliación, y en su caso, juicio, concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

Lugar, día y hora en la que debe comparecer: Deben comparecer el día 6 de febrero de 2013, a las 10:55 horas en la sede del Juzgado de lo Social número uno, sita en Reyes Católicos, 53, Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en Reyes Católicos, 53, Sala 1 al acto de juicio.

Previsiones legales. –

1.º – La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 LPL/LJS).

2.º – Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con Abogado para su defensa, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3.º – Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (artículo 82.2 LPL/82.3 LJS) y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.



Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio de las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con cinco días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (artículo 90.2 LPL/90.3 LJS).

4.º – Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (artículo 91.2 LPL/LJS).

La aportación al acto del juicio de los siguientes documentos:

Los solicitados por la parte actora como prueba documental en el segundo otrosí del escrito de demanda.

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada (artículo 94.2 LPL/LJS).

5.º – Debe comunicar a esta Oficina Judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del artículo 53.2 LJS (artículo 53.2 LJS/155.5, párrafo 1.º de la LEC) haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

6.º – También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca (artículo 83 LPL/LJS 183 LEC).

7.º – Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la Oficina Judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de



acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, sin que ello suponga la suspensión salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días».

Y para que sirva de citación en legal forma a Alfredo Landeras Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de enero de 2013.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE VITORIA-GASTEIZ

Despidos 830/2012 - Genérico.

Sobre: Materias laborales individuales.

Demandante: José Antonio Castillo Sáez.

Demandado: Transjulesan, S.L.

D. Jesús Sevillano Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos despidos 830/2012 de este Juzgado de lo Social seguidos a instancias de D/D.ª José Antonio Castillo Sáez contra Transjulesan, S.L., sobre materias laborales individuales, se ha dictado el siguiente:

Decreto. –

Secretario Judicial que lo dicta: D. Jesús Sevillano Hernández.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 20 de noviembre de 2012 se ha recibido en esta Oficina Judicial, procedente de la oficina de reparto, escrito de demanda presentado el 20 de noviembre de 2012 por José Antonio Castillo Sáez sobre despido, figurando como parte demandada Transjulesan, S.L.

Fundamentos de derecho. –

Primero: Examinada la anterior demanda se estima que este Juzgado tiene jurisdicción y competencia para conocer de la misma, según lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley de la Jurisdicción Social (LJS).

Segundo: Por otra parte, la demanda cumple con los requisitos precisos, por lo que procede admitirla a trámite y señalar el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 82.1 de la LJS), citándose a las partes con las advertencias legales.

Tercero: Dispone el artículo 81.4 de la LJS que si en la demanda se solicitasen diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, o de anticipación o aseguramiento de la misma, como ha ocurrido en este caso, se dará cuenta al Juez para que resuelva lo procedente y que esta resolución habrá de notificarse junto con la admisión a trámite de la demanda y la notificación del señalamiento.

Parte dispositiva. –

1. – Se admite a trámite la demanda sobre despido presentada por José Antonio Castillo Sáez, teniendo por parte demandada a Transjulesan, S.L.

2. – Se señala para que tengan lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio el día 7 de febrero de 2013, a las 12:15 horas.



Para el acto de conciliación las partes deberán comparecer el día señalado a las 12:05 horas en la Secretaría del Juzgado, planta 5.ª del Palacio de Justicia.

De no alcanzar avenencia en dicho acto, deberán acudir seguidamente a la Sala de Vistas 11 - planta 0, al objeto de celebrar el correspondiente juicio a las 12:15 horas.

Cítese a las partes, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y demás documentos aportados.

En las cédulas de citación se harán constar las siguientes advertencias:

a) A ambas partes, que han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse –que tratándose de documental deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada– y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la Oficina Judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación (artículo 82.3 de la LJS).

b) A la parte demandante, que si no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión, se le tendrá por desistido de su demanda (artículo 83.2 de la LJS).

c) A la parte demandada, que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio y que éste continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículos 82.3 y 83.3 de la LJS).

d) A la parte demandada, que la parte demandante comparecerá en el juicio asistido de letrado, y que si él también se propone comparecer con alguno de dichos profesionales debe participarlo al Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes al de la citación. La falta de cumplimiento de estos requisitos supondrá la renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (artículo 21.2 de la LJS).

e) A la parte demandada, que en el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este Juzgado, deberá señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (artículo 53.2 de la LJS).

f) A ambas partes, que el domicilio y los datos de localización que faciliten para la práctica de los actos de comunicación surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no faciliten otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deben comunicar a esta Oficina Judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que éstos se utilicen como instrumentos de comunicación con el Tribunal (artículo 53.2, párrafo segundo de la LJS).

3. – Respecto a las diligencias de prueba solicitadas en la demanda, dese cuenta a S.S.ª para resolver lo procedente, notificándose la resolución que dicte junto con este Decreto.

Dese cuenta a S.S.ª a los efectos previstos en el artículo 182.5 de la LEC.

Notifíquese esta resolución.



Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el Secretario Judicial, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de citación a Transjulesan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes o emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 9 de enero de 2013.

El Secretario Judicial
(ilegible)